

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/R.I./16/2019

Recurrente: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Autoridad Responsable: Director Ejecutivo de Administración.

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el auto de fecha 23 de julio de 2019, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral, bajo el número de expediente SUP-JLI-24/2019, a través del cual, en sus acuerdos segundo y tercero determina reencauzar la demanda presentada por la ciudadana Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales a Recurso de Inconformidad, remitiendo previo los trámites de ley el original y anexos de dicha demanda, así como las demás constancias atinentes, mismas que fueron recibidas en fecha 24 de julio del año en curso en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, esta Junta General Ejecutiva acuerda:

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta a través del cual se interpone Recurso de Inconformidad en contra del Auto de Desechamiento de fecha 28 de junio de 2019, así como por reconocido el carácter con que se ostenta la recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/RI/16/2019**.

TERCERO. Toda vez que la recurrente presentó demanda ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del plazo legal establecido para ello, misma que fue reencauzada a esta Junta General Ejecutiva como Recurso de Inconformidad, se estima que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 454 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, sin que se advierta alguna causal de desecharamiento, y con fundamento en lo dispuesto en la Jurisprudencia 1/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se **ADMITE** a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por la ciudadana Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, en contra del Auto de Desechamiento de fecha 28 de junio de 2019 identificado con el número de expediente **INE/DEAD/DRMS/036/2019**, emitido por el Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral.

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/R.I./16/2019

Recurrente: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Autoridad Responsable: Director Ejecutivo de Administración.

CUARTO. La recurrente ofrece como medios de prueba, las documentales públicas consistentes en los autos de los expedientes de investigación número INE/DEA/INV/DRMS/069/2018, INE/DEA/D/DRMS/008/2019 e INE/DEA/DRMS/036/2019; las documentales públicas consistentes en las copias simples del Recurso de Inconformidad de fecha 19 de marzo de 2019, de la Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de fecha 20 de junio de 2019; el Auto de Desechamiento de fecha 28 de junio de 2019, así como el Acta de Entrega-Recepción de fecha 29 de marzo de 2019 y los oficios INE/DRMS/SAID/DBI/006/2019, INE/DEA/DRMS/0389/2019, INE/DEA/DRMS/0432/2019 y diverso de fecha 05 de junio de 2019, mismas que se admiten en términos de los artículos 423, fracción I y 424, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de Rama Administrativa y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Consecuentemente, al no haber más diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/R.I./16/2019

Recurrente: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Autoridad Responsable: Director Ejecutivo de Administración.

CLASIFICADO CONFIDENCIAL



Junta General Ejecutiva

Tipo de documento: Documento clasificado (parcialmente): Auto de Admisión del Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente INE/RI/16/2019.

Fundamento jurídico: Con fundamento en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como la resolución INE-CT-R-0487-2018 emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

Clasificación Parcial

1. Se clasifican como **confidenciales** los datos correspondientes al nombre de la recurrente, ubicados en la página 1.

Titular del Área